Nac. Constituyente
DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. Nº 1392 R 1920

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

ARTICULO 1º: Agréguese al artículo 107 el párrafo siguiente:

2. A las Provincias le corresponde en forma exclusiva el establecimiento y percepción de todos los impuestos directos,como son: Impuesto a los Ingresos Brutos,Impuesto a las Ventas,Impuesto a las Ganancias,Impuestos a los Activos,Regalías,Tasas por servicios y contribuciones de mejoras.-

Cuando por las facultades concurrentes concurrentes con la Nación,estos Impuestos se establezcan mediante leyes de coparticipación,las Provincias podrán aplicar sobretasas.-

Dra. ANA MARIA PANDO
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES
Bloque Pacto Autonomista - Liberal

FUNDAMENTOS

En el marco del tema habilitado por la ley 24309, denominado Fortalecimiento de Federalismo, y mas precisamente en el de Coparticipacion es que presentamos el presente proyecto.-

Es necesario ampliar el texto del articulo 107 en virtud de que por otro proyecto que presentamos le damos status constitucional a las / leyes convenio de coparticipacion y ademas proponemos se consideren potestades concurrentes de la Nacion y las provincias sobre todos los impuestos, por lo cual se debe establecer en forma explicita cuales son los impuestos que las provincias pueden aplicar.

En cuanto al sistema tributario, tenemos presente que mas alla de la leetra de la Constitucion, la fuerza del Estado Nacional y las permanentes interrupciones de los gobiernos democraticos hicieron aparecer el/ Sistema de la "Coparticipacion" de los impuestos directos mediante leyes convenios que se sancionaban por tiempo determinado pero que fueron // enovandose y tornandose en la practica como un sistema permanente, y // ademas se convirtio en la columna vertebral del sistema tributario de / las provincias argentinas.

A tal punto se consolidado el sistema con estas caracteristicas que en defensa de los intereses provinciales se hace aconsejable que se incluya en el texto de la Constitucion Nacional a las leyes convenio de coparticipacion de impuestos entre la Nacion y lss Provincias para que se siga utilizando y tenga la legitimacion correspondiente.-

Si el cuadro general tiene hoy a la coparticipacion como la estructura principal de recursos de las Provincias, a los que opinan que se le deben dar mayores potestades a estas para que fijen y perciban los impuestos, debemos decirles que las carencias de las Provincias no // solo se debe al abance de la Nacion sino que la CONSOLIDACION del-mé-delo luego de muchos años ha provocado en las Provincias incapacitadas estrructurales que les impiden conseguir sus recursos. Para remediar //

esto emos propuesto, en otro proyecto, que la Honorable Convencion Reformadora establezca un periodo de diez (10) años para REPARAR / EL EQUILIBRIO,FISCAL.POBLACIONAL Y ECONOMICO ENTRE TODAS LAS PROVINCIAS Y LA NACION MISMA, y por este peoponemos mantener la potestad de las Provincias sobre los impuestos directos para que en la meddida que las circunstancias y la capacidad operativa de los estados provinciales y la capacidad tributaria de sus economias lo permitan, vaya determinando los impuestos que le aporten los recursos necesarios para atender los gastos publicos. Cuando se hayan recuperados los estados provinciales estaremos en condiciones de plantear el cambio del modelo.

Si lo que pretendemos es fortalecer el Federalismo, debemos sancionar un cuerpo, como el que estamos proponiendo, que promuev la unidad y la integridad de toda la Nacion y que permite resolver pacificamente en el marco institucional previsto por la Constitucion y las practicas democraticas los conflictos y pugnas que seguramente se exteriorizaran,-

Dra. ANA MARIA PANDO
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES
Bloque Pacto Autonomista - Liberal